

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00003
Demandante: INVERSIONES MOLINO COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
Demandados: FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA

Reunidos los requisitos legales, en especial los señalados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

I- LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA en favor de INVERSIONES MOLINO COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN contra FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído PAGUE las siguientes sumas de dinero:

1.1 UN MILLÓN CIENTO CUATRO PESOS (\$1.000.104) por concepto del capital insoluto según factura de venta No 77199 de fecha 28 de noviembre de 2016

1.2 POR LOS INTERESES MORATORIOS que se causen desde el 30 de abril de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

II- Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de junio 4 de 2020.

III- Reconocer personería adjetiva a la Dra. YOHANNA MARÍA REINOSO RAMÍREZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _03_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2022-00003
Demandante: INVERSIONES MOLINO COLOMBIA EN LIQUIDACIÓN
Demandados: FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA

Conforme con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el juzgado, RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título bancario o financiero se encuentren depositados a nombre del demandado FABIÁN ANDRÉS MENJURA MENJURA , identificado con la cédula de ciudadanía No 1.055.710.180, en las entidades financieras: BANCO MUNDO MUJER, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAÚ, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., BANCO SUDAMERIS, BANCO W, BANCOLOMBIA BANCO BBWA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO FALABELLA, límítese la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia en la Carta Circular 59 de octubre 6 de 2021

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 03

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: No. 2022-00004
Demandante: BLANCA AZUCENA OLAYA YOMAYUZA
Demandado: RAÚL HERNANDO GÓMEZ ACOSTA

En oportunidad, para admitir la demanda de la referencia, el despacho advierte las siguientes falencias:

- 1- No existe claridad acerca de lo pretendido; en el numeral 1 del acápite de pretensiones de la demanda, se indica como valor a pagar por el año 2018, la suma de \$ 2.820.000, oo. Téngase en cuenta que, el acuerdo celebrado entre las partes data del 27 de agosto de 2018, ante la Comisaría de Familia de Carmen de Carupa, de lo que se infiere que, las sumas a cancelar por el año 2018 son las causadas a partir del mes de septiembre a razón de \$ 180.000, oo mensuales, no como se indicó en dicha pretensión.
- 2- No se precisó la época, esto es, mes y año en que el demandado dejó de cancelar las cuotas. Se resalta que lo pretendido debe tener consonancia con los hechos.
- 3- No se discriminaron, una a una, mes y año, las cuotas adeudadas desde el año 2018, 2019, 2020 y 2021 Las pretensiones deben solicitarse como lo exigen los numerales 4 y 5 del Art. 82 del C.G. del P.
- 4- Los hechos relacionados con lo adeudado no se presentaron de manera discriminada, uno a uno, según lo dispuesto por el numeral 5 del Art. 82 Ibidem.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

- 1- **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante observe el cumplimiento de lo requerido en esta providencia, so pena de rechazo.

3- **RECONOCER** personería adjetiva a la señora **BLANCA AZUCENA OLAYA YOMAYUZA**

NOTIFÍQUESE



TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 03__



KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado: No. 2018-00119
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: HÉCTOR ALIRIO PINILLA MOLINA

Conforme lo manifestado por el apoderado de la parte ejecutante, en escrito que antecede, y con sustento en lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado, dispone:

1. DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra el señor HÉCTOR ALIRIO PINILLA MOLINA
2. CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados, si hubieren sido solicitados. Oficiese.
3. ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la acción, en favor de la parte ejecutada, dejando las constancias de rigor.
4. ARCHIVAR el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 03

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: VERBAL - (DECLARATIVO DE PERTENENCIA) MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 2021-00058
Demandante: MARÍA LUISA ORTIZ RODRÍGUEZ
Demandados: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto por el inciso 7º del artículo 108 del Código General del Proceso, y en lo contemplado en el art. 10 del decreto 806 de junio 4 de 2020, el juzgado, **RESUELVE:**

- 1- DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los señores HEREDEROS INDETERMINADOS del Sr. BONIFACIO RODRÍGUEZ y de las PERSONAS INDETERMINADAS, en contra de quienes se dirige la demanda, a la abogada LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS identificada con la cédula de ciudadanía número 52.516.700 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 118.922 con domicilio profesional en la carrera 7 No 17 – 01 Oficina 1025 de Bogotá, celular 3004524825 correo electrónico gycabogadosbogota@gmail.com.
1. Por secretaría infórmese de la designación según lo consagrado en el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 ibidem.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 03

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: No. 2021-00126
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JOSÉ FLORENTINO RAMOS ROCHA Y BLANCA SOFÍA AHUMADA
CHOCONTÁ

Al despacho con oficio de fecha No 1722021EE1067 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté; el Juzgado, DISPONE:

1. Señalar la hora de las diez de la mañana (10:00 A.M.) del día veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022), para practicar la diligencia de secuestro sobre el inmueble rural denominado "Lote – la Capilla" ubicado en la vereda "Chegua" del municipio de Carmen de Carupa, identificado con folio de matrícula No 172-15964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

2. Se designa en calidad de secuestre, a la señora GLADYS SANTANDER FLORES, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.656 residente en la calle 9 número 5 – 87 Ubaté, teléfonos 855 3040 y celular No 321 290 0038, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy ENERO 27 DE 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. __03__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria